



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 142/2023**, que contiene la solicitud de autorización para ejercer actos de dominio, respecto de trece lotes del bien inmueble denominado "**CUATELOLPA**", ubicado en la Sección Tercera del Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, que presentó la Licenciada **Nancy Cortés Vázquez**, en su carácter de Presidenta del Ayuntamiento de dicha Municipalidad, mediante oficio número **103/2023**, de fecha catorce de octubre del año dos mil veintitrés, para su análisis y formulación del dictamen correspondiente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 35, 36, 37, fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso Local, esta Comisión Ordinaria procede a dictaminar con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Con el referido oficio, la Presidenta Municipal promovente expresó, en lo esencial, lo siguiente:

"... con el debido respeto solicito lo siguiente:

Que ... con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 84, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y para realizar la donación del predio denominado "CUATELOLPA" propiedad del Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, y dar certeza a diversas personas que se encuentran en posesión del citado predio dentro del programa "tu casa dos mil tres". Es necesaria la autorización del Congreso del Estado, proceder a regularizar los lotes, en virtud del predio a desincorporar.

a). con la constancia de mayoría de la elección de Ayuntamiento, expedida por el instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno.

b). Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno, en este documento se observa la integración del Honorable Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, para el periodo comprendido del uno de septiembre de dos mil veintiuno, al treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro.

c). Acta de instalación del Ayuntamiento y toma de protesta de sus miembros, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

V.- Acta de la sesión de cabildo de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, donde se hizo el reconocimiento de los beneficiarios y poseedores de los predios antes descritos y, por ende, se llevó a cabo la donación de los lotes del predio denominado "CUATELOLPA", propiedad del municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala."

2. Mediante oficio número **087/2023**, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, la peticionaria exhibió documentación complementaria relacionada con su solicitud de la autorización de para enajenar los trece lotes que integran el predio denominado "**CUATELOLPA**", que se viene refiriendo; siendo la siguiente:



a) Acta de la sesión solemne de Cabildo, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

b) Escritura número **44,105/479**, otorgada a favor del Municipio de Amaxac de Guerrero Estado de Tlaxcala, el día doce de mayo de del año dos mil dieciséis, en cuyo testimonio obra constancia de que habría sido inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con el sello registral número **RP28ZW-43DA97-MR88G6**, de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, constituyendo el trámite número **TL43JW92RZ87-2**.

c) Permiso de lotificación del predio urbano denominado "**CUATELOLPA**", ubicado en calle Tlahuicole, Sección Tercera, del Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, expedido a favor de esas Municipalidad.

Del documento de referencia se advierte que el predio aludido está dado de alta en el padrón catastral, con la clave de cuenta del impuesto predial número **4183**, en el entendido de que ese predio habrá de dividirse en cincuenta lotes, para constituir el fraccionamiento llamado "**Vista Hermosa**".

e) Permiso de uso de suelo, conforme al cual se autoriza y confirma el uso de suelo del predio denominado "**CUATELOLPA**" propiedad del Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, para el fraccionamiento denominado "**Vista Hermosa**", con una superficie de 6,667.14 metros cuadrados.

f) Constancia de factibilidad de servicios del predio denominado "**CUATELOLPA**", para constituir el fraccionamiento llamado "**Vista Hermosa**", propiedad del municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala.

d) Constancia de factibilidad de servicios básicos: agua potable, drenaje sanitario y electrificación.

e) Constancia oficial solicitando se le otorgue el número oficial al lote número uno del fraccionamiento denominado "**Vista Hermosa**", propiedad del Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, en el predio denominado "**CUATELOLPA**" ubicado en calle Tlahuicole sección Tercera.

f) Manifestación catastral, de fecha veintiuno de julio de dos mil veintitrés.

g) Avalúo catastral, de fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, con número de folio 69914.

h) Croquis del predio denominado "**CUATELOLPA**".

i) Certificado de libertad de gravamen, de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés, el cual se establece que el predio "**CUATELOLPA**" se encuentra libre de toda imposición de gravamen y limitaciones de dominio.

Además de los relacionados documentos, en el presente expediente parlamentario se encuentran los siguientes:

1) Oficio firmado por el Licenciado José Vicente de la Rosa Herrera, Director del Centro INAH Tlaxcala, de fecha siete de agosto del año dos mil veintitrés.

2) Oficio número **PMA/SAY/005/2023**, que contiene la constancia en el sentido de que los beneficiarios no tienen vínculo con alguna persona servidora pública del Ayuntamiento, expediente de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés.

3) Certificados de no inscripción, expedidos a favor de las personas beneficiarias, de fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, de acuerdo con cuyo contenido no se encontró registrado algún bien inmueble a nombre de aquellas personas.

4) Oficio número **09/2024**, de fecha veinticuatro de enero del año en curso, en contestación al diverso número **LXIV/CPCGJAP/DIP.RFBL/108/2023**, recibido el día once de enero de la anualidad que transcurre, mediante el cual refiere observaciones por subsanar para el debido trámite de la solicitud relativa a la desincorporación de trece lotes del predio "**CUATELOPA**" propiedad del municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, con relación al programa "**Tu casa 2003**", en el que de manera conjunta participo el Gobierno Federal (sedesol), el Gobierno del Estado (secodovi) en el citado Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala.

5) Primer testimonio de la escritura pública que contiene la protocolización del documento relativo a la memoria descriptiva de la "lotificación del régimen de propiedad en condominio" que otorgó el Municipio de Amaxac de Guerrero, Estado de Tlaxcala, representado por el Presidente y Síndico, ambos de esa Municipalidad, respecto a "cincuenta lotes", del predio urbano sin construcción denominado "**CUATELOLPA**", ubicado en la Sección Tercera del Municipio aludido, en el entendido de que a ese fraccionamiento se le denomina "**Vista Hermosa**".

Con los antecedentes narrados, esta Comisión se permite emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "**...Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, Decretos o Acuerdos. ...**".

Es congruente con el texto Constitucional de referencia lo previsto en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa; disposición legal que en su fracción II define al Decreto como "**...Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso Particular relativo a determinado tiempo, lugar, instrucciones o individuos.**".

II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local para "**...recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados...**", así como para "**...cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados...**"; respectivamente.

En el artículo 57 del invocado Reglamento se determina la competencia específica de esta Comisión, y en lo particular, para efectos del presente asunto, en la fracción VI del citado precepto se establece que le corresponde conocer "**... De la solicitud de autorización que formule el Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos para ejercer actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Estado o de los municipios...**".

En consecuencia, dado que la materia de este asunto consiste en la petición de la Alcaldesa de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, en el sentido de que al Municipio que administrativamente preside se le autorice ejercer actos de dominio y proceda a la enajenación de trece lotes de terreno, propiedad de dicha persona moral de derecho público, mediante sendos contratos de donación, a favor de particulares, es de concluirse que esta Comisión Ordinaria es **COMPETENTE** para dictaminar.



III. El Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, goza de personalidad jurídica propia, en términos de lo establecido en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y le asiste interés para iniciar y tramitar el presente procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el diverso 84 de la Ley Municipal Estatal; por lo que está en aptitud de comparecer de forma autónoma, a través de quien lo represente, en los ámbitos legal o administrativo, a fin de instaurar el procedimiento que nos ocupa.

La peticionaria, **NANCY CORTÉS VÁZQUEZ**, en su carácter de Presidenta del Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero Tlaxcala, goza de personalidad para promover el procedimiento tendente a obtener autorización de este Poder Soberano Local para enajenar, a través de la donación de los trece lotes, a que se refiere la solicitud que se provee, en atención a lo dispuesto en los artículos 3, 4, 33 fracción XIII y 34 fracción I de la Ley Municipal Estatal.

IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **"Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley."**

En el mismo sentido, en el numeral 90 párrafo primero de la Constitución Política del Estado se determina que **"Los Municipios están investidos de personalidad jurídica y su patrimonio lo manejarán a través de su Ayuntamiento."**

De lo anterior se advierte que tanto en la Norma Constitucional Federal como en la Local se otorga al Municipio el atributo de gozar de patrimonio propio, el cual, conforme a la Ley Fundamental del Estado ha de manejarse por medio de su Cuerpo Edilicio, en tanto éste constituye su Órgano de Gobierno.

No obstante, la facultad municipal de manejar su patrimonio no es irrestricta, sino que, tratándose de actos traslativos de dominio que el Ayuntamiento pretenda efectuar, con relación a los bienes que integren el patrimonio municipal, es preciso que, en forma previa a ejecutar tales actos, obtenga autorización de este Poder Soberano, como se previene en los artículos 83 y 84 de la Ley Municipal del Estado, en los Términos siguientes.

En el artículo 83 párrafo primero de la Ley Municipal del Estado se determina lo siguiente: "**Los Ayuntamientos no efectuarán enajenaciones o permutas de sus bienes muebles e inmuebles, excepto cuando ello sea necesario para la realización de obras de beneficio colectivo o para cualquier otro propósito de interés público y requerirá la solicitud aprobada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento al Congreso del Estado y la autorización posterior de éste.**".

Asimismo, en el artículo 84 del mismo Ordenamiento Legal se prevé que "**Para las enajenaciones, permutas o donaciones de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento, este previo acuerdo del cabildo expedido en términos de lo previsto en el Artículo anterior solicitará la autorización del Congreso del Estado...**".

A ello se refiere el contenido del artículo 8 párrafo primero, fracción V, y párrafo segundo de la Ley del Patrimonio Público del Estado, donde literalmente se dispone:

Artículo 8. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

I. ... a IV. ...

V. Enajenar los bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal, conforme al procedimiento establecido por la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;

VI. ... a XIII. ...

Para... el caso de enajenación, permuta o donación de bienes inmuebles es necesario contar con la autorización del Congreso.

V. Las circunstancias que deben cumplirse para obtener la autorización de este Congreso Local, tratándose de la enajenación de bienes inmuebles de los municipios, se hallan previstos en los invocados numerales 83 párrafo segundo y 84 de la Ley Municipal del Estado y 46 de la Ley del Patrimonio Público del Estado.

En efecto, tomando como referencia lo establecido en la Ley Municipal Local, en la primera de las disposiciones de referencia se prevén los requisitos de procedibilidad; y en la segunda, los relativos a la situación concreta del bien, del que se pretenda disponer, y de la persona, a favor de quién, eventualmente, haya de transmitirse.

Por ende, para determinar si en este asunto es de otorgarse lo solicitado, debe realizarse el análisis jurídico correspondiente, tomando como base lo establecido en esas disposiciones legales, como se efectúa en seguida:

DE LOS REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD

A. En cuanto a los requisitos de procedibilidad indicados, los mismos consisten en que la enajenación o permuta tenga por objeto la realización de alguna obra de beneficio colectivo o un propósito de interés público; que el bien de que se trate no sea útil para la realización de una obra pública o para la prestación de un servicio, también, público, y que la enajenación tenga por objeto la adquisición de diverso bien que beneficie a la hacienda pública municipal.

El estudio de tales elementos es de carácter preferente, dado que, si no se cumpliera alguno, sin que tampoco aplicara algún caso de excepción, carecería de sentido revisar la actualización de los requisitos concretos; es decir, aquellos tienen el carácter de presupuestos de estos.

Así, con relación a dichos requisitos de procedibilidad, se argumenta lo siguiente:

1. El propósito que inspira la pretensión de la Múnicipe promovente consiste en dar en donación los lotes números uno, tres, cinco, diecinueve, veinte, veintiuno, veintitrés, treinta, treinta y dos, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y cinco y cuarenta y siete del multicitado predio, a favor de personas físicas determinadas, en su carácter de beneficiarias de un determinado programa social, instrumentado por el Gobierno Municipal respectivo, denominado "TU CASA DOS MIL TRES", para que regularicen la situación legal inherente y alcancen la certeza Jurídica con relación a las edificaciones que les sirven como habitación.

A dicho propósito se le atribuye el carácter de interés público, pues no obstante que se dirige a personas individualizadas, tiene por efecto la realización del derecho fundamental programático relativo al acceso a una vivienda digna, reconocido en el artículo 4 párrafo séptimo de nuestra carta Magna.

2. El Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, en su oportunidad, adquirió el derecho de propiedad del bien inmueble denominado "**CUATELOLPA**", ubicado en la Sección Tercera de la misma Municipalidad, conforme a la escritura pública referida en el inciso b) del RESULTANDO número dos (2) de este dictamen.

Ahora bien, en la escritura número cuarenta y cuatro mil ciento cinco (**44,105**), del volumen número cuatrocientos setenta y nueve (**479**) de la Notaría Pública número uno (**01**) del Distrito Judicial de Morelos, se hizo constar la lotificación y constitución de régimen de propiedad en condominio del predio aludido, dividiéndose en cincuenta lotes.

Así, estando lotificando el inmueble en comento, es dable afirmar que dicho bien no es útil para la realización de obra pública, ni para la prestación de algún servicio público, de los previstos en el artículo 57 de la Ley Municipal del Estado.

En efecto, es de considerarse que el inmueble denominado "**CUATELOLPA**", es un bien del dominio privado del Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, y puede ser objeto para la celebración de cualquier contrato conforme a las disposiciones del derecho común, acorde a lo establecido en los numerales 20, 22 fracción III y 25 de la Ley del Patrimonio Público de esta Entidad Federativa.

3. Tratándose de la exigencia legal en el sentido de que la enajenación tenga por objeto la adquisición de otro bien que favorezca a la Hacienda Pública Municipal, debe decirse que en el asunto que nos ocupa se está ante un supuesto de excepción a esa regla, que se hace consistir en que el acto de disposición que se pretenda tenga como objeto la transmisión del dominio a favor de particulares, máxime si, como en el particular, se prevé la donación a personas físicas, para efectos de construcción de una casa habitación.

En efecto, la excepción de mérito se halla implícita en lo establecido en el numeral 84 fracciones VIII, X y XI de la Ley Municipal Estatal.

En ese sentido, dado que en el particular se satisfacen los dos primeros requisitos de procedibilidad y no aplica el tercero, lo procedente es entrar al estudio de los aspectos a que se refiere el último dispositivo legal citado.

Para establecer si la situación concreta del bien en cuestión y de las personas que, en su caso, serían beneficiarias de la transmisión parcial del dominio de aquel inmueble, son o no aptas para otorgarse la autorización solicitada, se razona como sigue:

a) En sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el ocho de junio del año dos mil veintitrés, el Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, ratificó la designación de **CÁNDIDA CORTÉS HERNÁNDEZ, AURELIA CRUZ HERNÁNDEZ CASTILLO, DANIEL MORALES CRUZ, JOSÉ SIMÓN RAMOS RAMOS, FLORENCIO HERNÁNDEZ PÉREZ, NEFTALÍ ORDAZ MONTES, BLANCA AZUCENA CRUZ AGUILAR, UVERTA MÉNDEZ SÁNCHEZ y/o UVERTA IMELDA MÉNDEZ y/o BERTHA MÉNDEZ SÁNCHEZ, MINERVA GONZÁLEZ CRUZ, DESPOSORIO JORGE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, VIRGINIA GUADALUPE VILLEGAS HERNÁNDEZ, MARTHA PÉREZ GALINDO y LISBETH LÓPEZ PÉREZ**, así como el señalamiento de que, consecuentemente, a tales personas les corresponde, en su orden, la asignación y transmisión formal del derecho de propiedad, con relación a los lotes números uno, tres, cinco, diecinueve, veinte, veintiuno, veintitrés, treinta, treinta y dos, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y cinco y cuarenta y siete del predio denominado "**CUATELOLPA**".

b) La existencia de los trece lotes del predio denominado "**CUATELOLPA**", así como el derecho de propiedad que, respecto a los mismos, le asiste al Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, se halla plenamente demostrado con la copia certificada de la sentencia definitiva del juicio de usucapión respectivo, así como del auto que la declaró ejecutoriada, y con la citada escritura en que se hizo constar la lotificación y constitución del régimen de propiedad en condominio.

Asimismo, para tal finalidad se tienen en consideración las copias del expediente **117/2004**, relativas a dicho juicio de usucapión, que fue promovido por **FRANCISCO CASTILLO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de Sindico y, por ende, representante legal, del Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, en contra de **LUCIO CORTÉS PÉREZ** y de **QUIÉN O QUIÉNES SE CREAN CON DERECHO**.

c) Los lotes objeto del expediente parlamentario en que se actúa se encuentran libres de la imposición de gravámenes y de derechos reales, como se acreditó con los certificados inherentes, que obran en actuaciones.

Por ende, el derecho de disposición de esos inmuebles no está limitado por acreedores o terceros en general, sino únicamente por la necesaria intervención de este Congreso Local, en el presente procedimiento.

d) Dichos lotes están plenamente delimitados en los planos que exhibió la promovente, de los que se advierte que, cada uno de los lotes constan de una extensión a razón de ciento uno punto cinco metros cuadrados.

e) De conformidad con el avalúo catastral exhibido por la Alcaldesa peticionaria, el predio denominado "**CUATELOLPA**" que se viene señalando tiene un valor fiscal a razón de ochenta y dos mil seiscientos cuatro con treinta centavos moneda nacional, considerando su extensión original de ocho mil doscientos setenta, punto cuarenta y tres metros cuadrados.

f) En cuanto al uso de suelo de los lotes de que pretende disponer el Municipio solicitante, se observa que mediante oficio suscrito por el Director de Obras Públicas de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, se autorizó el uso del inmueble aludido para construcción de casa habitación.

Consecuentemente, el uso de suelo de los lotes mencionados es acorde al propósito de la enajenación propuesta, dado que, como se ha, dicho, con la misma se pretende proveer a los beneficiarios la certeza jurídica a fin de que puedan construir lo necesario para su habitación, o más bien regularizar la misma.

g) La Alcaldesa promovente preciso que los actos jurídicos, en que el Gobierno Municipal respectivo pretende formalizar con la eventual disposición de los lotes de referencia, habrán de ser contratos de donación, que se otorguen a favor de las personas antes nombradas, en su carácter de beneficiarios del programa social, de índole municipal, denominado "TU CASA".

h) Los lotes objeto de este expediente parlamentario se encuentran libres de la imposición de gravámenes y de derechos reales, como se acredita con los certificados inherentes.

i) El contrato de donación se halla expresamente regulado en el Código Civil del Estado, como un contrato traslativo de dominio, previsto en el artículo 1940 de esta Ley Secundaria, en la cual se define en los términos siguientes:

ARTICULO 1940.- Donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reservándose en este caso los necesarios para subsistir.

Por virtud de la donación no puede el donante transferir al donatario su patrimonio, en cuanto se considere como universidad jurídica.

Por ende, es claro que el contrato de donación constituye un acto de dominio o de enajenación de los que, tratándose de bienes de algún Municipio del Estado, requieren autorización de este Congreso Estatal, para que el Ayuntamiento respectivo esté en aptitud de ejecutarlo.

j) La peticionaria vertió la exposición de motivos de su solicitud, literalmente en los términos siguientes:

"... estas personas desean obtener el título de propiedad de su casa y para esta administración es importante brindar apoyo a la ciudadanía, y así ellos puedan ser dueños de su propio patrimonio gracias a ese programa.

...pensamos que no solo son unas personas las beneficiadas, si no familias enteras, personas cuyo patrimonio solo es, su casa, un hogar que puedan brindar a sus esposas, esposos, hijas o hijos, y así mejorar la calidad de vida de estas familias, brindarles el apoyo."

Los motivos de referencia resultan de interés público, dada su tendencia a coadyuvar a la realización del derecho humano a la vivienda digna, como se adelantó, por lo que se estiman suficientes para justificar la solicitud que se acuerda.

k) El predio denominado "**CUATELOLPA**" de referencia carece de valor arqueológico, histórico o artístico, puesto que se encuentra en un área erosionada, donde no se observan evidencias de materiales culturales de tradición prehispánica y/o colonial; lo cual se documentó así en el dictamen que al efecto emitió el Director del Centro INAH Tlaxcala del Instituto Nacional de Antropología e Historia de fecha siete de agosto de dos mil veintitrés.

En consecuencia, los lotes específicos de los que se pretende disponer pueden donarse sin que se transgreda la normatividad que aplica dicho ente.

l) En el expediente parlamentario quedó debidamente aclarado que las y los eventuales adquirientes de los lotes en cuestión son personas físicas, por constar su designación como beneficiarias del programa social "**TU CASA**" en el acta de sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el ocho de junio del año dos mil dos mil veintitrés, y con el señalamiento expreso de que les corresponden los lotes materia de este procedimiento legislativo, en el orden señalado; además de que tales circunstancias se hallan gráficamente representadas en los planos o croquis que del predio lotificado en cita aportó la Alcaldesa promovente.

En ese orden de ideas, debe decirse que en actuaciones ha quedado plenamente definida y demostrada la identidad de tales personas, mediante las copias certificadas de sus correspondientes credenciales para votar con fotografía y de sus respectivas actas de nacimiento, así como con los recibos de pago del servicio de energía eléctrica, a la Comisión Federal de Electricidad, que les sirven como comprobantes de domicilio.

Así, conforme a un criterio basado en el principio de buena fe, se estima que las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero y las señaladas como beneficiarias no tienen entre sí parentesco por consanguinidad ni por afinidad, dentro del cuarto grado.

Ello es así, en virtud de que al respecto se tienen, como principio de prueba, las constancias emitidas por el Secretario del Ayuntamiento de esa Municipalidad; máxime que en el expediente parlamentario no obran datos ni medios de convicción que revelen lo contrario.

Por otro lado, ha quedado plenamente probado que las personas eventuales donatarias no tienen derecho de propiedad sobre algún otro inmueble, con los certificados expedidos por el Director de Registros Públicos del Estado, con relación a esa circunstancia; documentos que tienen plena eficacia probatoria, por haber sido expedidos por el servidor público legalmente facultado al efecto.

Finalmente, dado que cada uno de los lotes a donar tiene una extensión a razón de ciento uno punto cinco metros cuadrados de extensión, la Comisión dictaminadora considera que se trata de un área prudente para proveer a una familia de terreno, donde se ha construido una vivienda digna, siendo suficiente, y no excesivo, con relación al que comúnmente se utiliza, precisamente, en la vivienda de interés social.



VI. En atención a los argumentos precedentes, es de concluirse que el Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, goza de derecho para celebrar los contratos pretendidos, que las personas futuras donatarias propuestas son las legalmente aptos para incorporar a su patrimonio los inmuebles inherentes, que el objeto de transmisión de esos bienes es lícito y socialmente conveniente, y que el procedimiento relativo a otorgar la autorización correspondiente, por parte de este Congreso, se ha tramitado en forma legal.

Por ende, es de concluirse que en el asunto que nos ocupa se cumplen los requisitos formalmente necesarios, para que este Congreso Estatal conceda la autorización solicitada por la Presidenta de aquella Municipalidad, para que el Ayuntamiento de la misma ejerza actos de dominio con relación a los lotes números uno, tres, cinco, diecinueve, veinte, veintiuno, veintitrés, treinta, treinta y los, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y cinco, cuarenta y siete, del predio denominado "**CUATELOLPA**", ubicado en la Sección Tercera de dicho Municipio, mediante la celebración de sendos contratos públicos de donación simple que otorgue, como donante, a través de la persona titular de la Sindicatura Municipal.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 83 y 84 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala;

2 fracción III, 3 y 5 fracción VI, 8 fracción V, 22 fracción III, 24 párrafo segundo 25, 41, 45 fracción II y 47 fracción I de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, y 5 fracción I, 7, 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se autoriza al Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, desincorporar del registro patrimonial de ese Municipio y ejercer actos de dominio respecto a trece lotes de los en que se dividió el bien inmueble denominado "**CUATELOLPA**", ubicado en la Sección Tercera de la citada Municipalidad, mediante la celebración de sendos contratos de donación simple, a favor de **CÁNDIDA CORTÉS HERNÁNDEZ, AURELIA CRUZ HERNÁNDEZ CASTILLO, DANIEL MORALES CRUZ, JOSÉ SIMÓN RAMOS RAMOS, FLORENCIO HERNÁNDEZ PÉREZ, NEFTALÍ ORDAZ MONTES, BLANCA AZUCENA CRUZ AGUILAR, UVERTA MÉNDEZ SÁNCHEZ y/o UVERTA IMELDA MÉNDEZ y/o BERTHA MÉNDEZ SÁNCHEZ, MINERVA GONZÁLEZ CRUZ, DESPOSORIO JORGE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, VIRGINIA GUADALUPE VILLEGAS HERNÁNDEZ, MARTHA PÉREZ GALINDO y LISBETH LÓPEZ PÉREZ**, conforme al orden siguiente:

NÚM.PROG	NOMBRE DE LA PERSONA DONATARIA	NÚMERO DE LOTE
01	CÁNDIDA CORTES HERNÁNDEZ	1
02	AURELIA CRUZ HERNÁNDEZ CASTILLO	3
03	DANIEL MORALES CRUZ	5
04	JOSÉ SIMÓN RAMOS RAMOS	19
05	FLORENCIO HERNÁNDEZ PÉREZ	20

06	NEFTALÍ ORDAZ MONTES	21
07	BLANCA AZUCENA CRUZ AGUILAR	23
08	UVERTA MÉNDEZ SÁNCHEZ Y/O UVERTA IMELDA MÉNDEZ Y/O BERTHA MÉNDEZ SÁNCHEZ	30
09	MINERVA GONZÁLEZ CRUZ	32
10	DESPOSORIO JORGE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	40
11	VIRGINIA GUADALUPE VILLEGAS HERNÁNDEZ	41
12	MARTHA PÉREZ GALINDO	45
13	LISBETH LÓPEZ PÉREZ	47

Cada uno de los lotes tienen una superficie aproximada a razón de 101.50 metros cuadrados y constan de las medidas y colindancias siguientes:

I. LOTE NUMERO UNO

AL NORTE: 14.50 metros, linda con Maribel Cruz Salazar.

AL SUR: 14.50 metros, linda con Asencion Vázquez Pérez.

AL ORIENTE: 7.00 metros, linda con calle Tlahuicole.

AL PONIENTE: 7.00 metros, linda con Alberto Cortez Pérez.

Superficie: 101.50 metros cuadrados.

II. LOTE NUMERO TRES

AL NORTE: 14.50 metros, linda con Fernando Hernández Molina.

AL SUR: 14.50 metros, linda con Maribel Cruz Salazar.

AL ORIENTE: 7.00 metros, linda con calle Tlahuicole.

AL PONIENTE: 7.00 metros, linda con Alberto Cortez Pérez.

Superficie: 101.50 metros cuadrados.

III. LOTE NÚMERO CINCO

AL NORTE: 14.50 metros, linda con Quirina Angulo Lira.

AL SUR: 14.50 metros, linda con Fernando Hernández Molina.

AL ORIENTE: 7.00 metros, linda con calle Tlahuicole.

AL PONIENTE: 7.00 metros, linda con Alberto Cortez Pérez.

Superficie: 101.50 metros cuadrados.

IV. LOTE NUMERO DIECINUEVE

AL NORTE: 14.50 metros, linda con Florencio Hernández Pérez.

AL SR SUR: 14.50 metros, linda con Miguel Castillo García.

AL ORIENTE: 7.00 metros, linda con calle Tlahuicole.

ALPONIENTE: 7.00 metros, linda con Alberto Cortez Pérez.

Superficie: 101.50 metros cuadrados.

V. LOTE NÚMERO VEINTE

AL NORTE: 14.50 metros, linda con Neftalí Ordaz Montes.

AL SUR: 14.50 metros, linda con José Simón Ramos Ramos.

AL ORIENTE: 7.00 metros, linda con calle Tlahuicole.

AL PONIENTE: 7.00 metros, linda con Alberto Cortez Pérez.

Superficie: 101.50 metros cuadrados.

VI. LOTE NÚMERO VEINTIUNO

AL NORTE: 14.50 metros, linda con Perfecta López Hernández.

AL SUR: 14.50 metros, linda con Florencio Hernández Pérez.

AL ORIENTE: 7.00 metros, linda Con Calle Tlahuicole.

AL PONIENTE: 7.00 metros, linda con Alberto Cortez Pérez.

Superficie: 101.50 metros cuadrados.

VII. LOTE NÚMERO VEINTITRÉS

AL NORTE: 14.50 metros, linda con Verónica Castillo Aguilar.

AL SUR: 14.50 metros, linda con perfecta López Hernández.

AL ORIENTE: 7.00 metros, linda con calle Tlahuicole.

AL PONIENTE: 7.00 metros, linda con Alberto Cortez Pérez.

Superficie: 101.50 metros cuadrados.

VIII. LOTE NÚMERO TREINTA

AL NORTE: 14.50 metros, linda con María Esther Salado Pérez.

AL SUR: 14.50 metros, linda con Fernando Crescencio Vázquez Gutiérrez y/o Fernando Crescencio Vázquez Gutiérrez.

AL OTIENTE: 7.00 metros, linda con Albino Hernández Pérez.

AL PONIENTE: 7.00 metros, linda con calle Tlahuicole.

Superficie: 101.50 metros cuadrados.

IX. LOTE NÚMERO TREINTA Y DOS

AL NORTE: 14.50 metros, linda con Vicente Cruz Xelhuantzi.

AL SUR: 14.50 metros, linda con María Esther Salado Pérez.

AL ORIENTE: 7.00 metros, linda con Albino Hernández Pérez.

AL PONIENTE: 7.00 metros, linda con calle Tlahuicole.

Superficie: 101.50 metros cuadrados.

X. LOTE NÚMERO CUARENTA

AL NORTE: 14.50 metros, linda con Virginia Guadalupe Villegas Hernández.

AL SUR: 14.50 metros, linda con Alejandro Rivera Ortiz.

AL ORIENTE: 7.00 metros linda con Albino Hernández Pérez.

AL PONIENTE: 7.00 metros, linda con calle Tlahuicole.

Superficie: 101.50 metros cuadrados.

XI. LOTE NÚMERO CUARENTA Y UNO

AL NORTE: 14.50 metros, linda con Irma Pérez García.

AL SUR: 14.50 metros, linda con Desposorio Jorge Hernández Sánchez.

AL ORIENTE: 7.00 metros, linda con Albino Hernández Pérez.

AL PONIENTE: 7.00 metros linda con calle Tlahuicole.

Superficie: 101.50 metros cuadrados.

XII. LOTE NÚMERO CUARENTA Y CINCO

AL NORTE: 14.50 metros, linda con María Isabel Hernández y/o María Isabel Hdez. Hernández.

AL SUR: 14.50 metros, linda con Elhen Hernández Caporal.

AL ORIENTE: 7.00 metros, linda con Albino Hernández Pérez.

AL PONIENTE: 7.00 metros, linda con calle Tlahuicole.

Superficie aproximada.- 101.50 Metros cuadrados.

XIII. LOTE NÚMERO CUARENTA Y SIETE.

AL NORTE: 14.50 metros, linda con Francisco Hernández Hernández.

AL SUR: 14.50 metros, linda con María Isabel Hernández Hernández y/o María Isabel Hdez. Hernández.

AL ORIENTE 7.00 metros, linda con Albino Hernández Pérez.

AL PONIENTE 7.00 metros, linda con calle Tlahuicole.

Superficie: 101.50 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, acredita la propiedad del predio del que derivan los lotes citados en el punto que antecede con la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia, Segundo de lo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Lardizábal y Uribe, de fecha veinte de septiembre del año dos mil cuatro, en el expediente número **117/2004**, relativo al juicio ordinario civil de usucapión, promovido por **Francisco Castillo Hernández**, en su carácter de Síndico y, consecuentemente, representante legal del Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, en contra de **Lucio Cortes Pérez** y de **quién o quiénes se creyeran con derecho**; documento presentado en copia certificada, mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala, en la partida número trescientos cuarenta y dos, a fojas número setenta y cinco frente, de la sección cuarta, volumen número dos, del Distrito Judicial o Demarcación de Lardizábal y Uribe, en fecha quince de noviembre del año dos mil cuatro.

ARTICULO TERCERO. Para efectos de este Decreto se tiene por acreditada la lotificación del predio denominado "**CUATELOLPA**", por existentes y delimitados los lotes citados en el ARTÍCULO PRIMERO del



presente Decreto, conforme al contenido del primer testimonio de la escritura Pública número cuarenta y cuatro mil ciento cinco, del libro número cuatrocientos setenta y nueve, de la Notaría Pública número uno de la Demarcación de Morelos, de fecha el doce de mayo del año dos mil dieciséis, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, el día diecisiete de mayo del mismo año, en la misma partida que el título de propiedad del que deriva, por ser accesorio del mismo.

ARTICULO CUARTO. Los gastos que se generen por la realización de los trámites relativos a la traslación de dominio de los lotes que se autorizan donar, así como para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado y en la oficina catastral del Municipio de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, en cada caso, deberán ser pagados por la persona donataria respectiva.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de este Congreso Estatal para que, una vez publicado este Decreto, lo notifique al Ayuntamiento de Amaxac de Guerrero, Tlaxcala, y a la Licenciada Nancy Cortes Vázquez, en su carácter de Presidenta del citado Municipio, en ambos casos, en su domicilio oficial, para los efectos conducentes.

**AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE
Y MANDE PUBLICAR**

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicotencatl, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

**DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE**


**DIP. DULCE CECILIA GARCÍA
GAYOSSO
VOCAL**


**DIP. GABRIELA ESPERANZA
BRITO JIMÉNEZ
VOCAL**


**DIP. JORGE CABALLERO
ROMÁN
VOCAL**


**DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN
MARTÍNEZ
VOCAL**


**DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ
ORTIZ
VOCAL**


**DIP. AQUINA CASTAÑEDA
ROMERO
VOCAL**



TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA

DIP. YOLANDA MONTIEL
MÁRQUEZ
VOCAL

~~DIP. HERMENEGILDO MUNGUÍA~~
~~CARMONA~~
~~VOCAL~~

DIP. RAMIRO LIMA TECOCOATZI
VOCAL

DIP. ISRAEL GERMÁN LOPEZ
GONZÁLEZ
VOCAL

Última hoja del dictamen con proyecto de Decreto derivado del expediente parlamentario número LXIV 142/2023.